



Gaceta Municipal

Órgano Oficial de Difusión del H. Ayuntamiento de Tepic

Año I 18 de julio del 2022

Gaceta Extraordinaria
Número: 15



Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que **Sonríe**

El suscrito C. Edgar Saúl Paredes Flores, Secretario del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, con fundamento por los artículos 59 y 114 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 9 y 10 de los lineamientos para regular la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H. Ayuntamiento de Tepic, hago constar y

CERTIFICO

Que en sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 18 de julio del 2022, dentro del punto número 6 del orden del día se aprobó el Reglamento de Nomenclatura de Vías y Espacios Públicos del Municipio de Tepic, Nayarit.

Se extiende la presente certificación para los fines legales a que haya lugar, en la ciudad de Tepic; capital del Estado de Nayarit, a los (18) dieciocho días del mes de julio del (2022) dos mil veintidós.



SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

Ing. María Geraldine Ponce Méndez, Presidenta Municipal de Tepic, a sus habitantes hace saber:

Que el H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 61 fracción I y 65 fracción VII, 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los lineamientos generales, requisitos y procedimientos que deberán observarse en materia de asignación de nomenclatura de las vialidades y otros espacios públicos municipales de Tepic, así como determinar las bases generales para la asignación de números oficiales y los lineamientos de señalización.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic.
- II. Comisión: La Comisión de Control y Administración del Desarrollo Urbano y Ecología.
- III. Dirección General: Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología.
- IV. Espacios públicos: Bienes públicos del municipio destinados al uso común, como parques, plazas, unidades deportivas, gimnasios, domos y en general toda edificación análoga.
- V. Reglamento: El presente Reglamento de Nomenclatura de Vías y Espacios Públicos de Tepic, Nayarit.
- VI. Municipio: El Municipio de Tepic, Nayarit.
- VII. Nomenclatura: La denominación o nombre específico que se asigne a las vialidades y espacios abiertos públicos, así como números oficiales asignados por la Dirección General a las propiedades.
- VIII. Secretaría: la Secretaría del Ayuntamiento de Tepic, y
- IX. Vías Públicas: Calles, calzadas, avenidas primarias y secundarias, privadas, andadores, y en general toda vialidad susceptible de nomenclatura oficial.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

Artículo 3.- Es competencia del Ayuntamiento la determinación de la nomenclatura de las vías y espacios públicos municipales, mediante el procedimiento que marca el presente reglamento y atendiendo a los lineamientos para la asignación de los nombres.

Artículo 4.- La aplicación y vigilancia de este reglamento corresponderá:

- I. Al Ayuntamiento.
- II. A la Comisión de Control y Administración del Desarrollo Urbano y Ecología.
- III. A la persona titular de la Presidencia Municipal;
- IV. A la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología;
- V. A la Dirección de Desarrollo Urbano, y
- VI. A la Jefatura de Oficina de Nomenclatura.

Artículo 5.- El Ayuntamiento a través de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar, evaluar y dictaminar respecto a las propuestas técnicas, tanto preventivas como correctivas que haga la Dirección General como parte de sus atribuciones.
- II. Aprobar, cuando sea el caso, las nomenclaturas comprendidas en los fraccionamientos de nueva creación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para el Estado de Nayarit.
- III. Solicitar a la Dirección General la realización de estudios especiales de nomenclaturas.
- IV. Las demás que le encomienden las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la asignación de nomenclatura de vías y espacios públicos municipales;
- II. Proponer al Ayuntamiento las correcciones a la nomenclatura existente a fin de que se ejecuten los programas de colocación de placas correspondientes.
- III. Las demás que le encomienden las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- Corresponden a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología las siguientes atribuciones:

- I. Recibir propuestas para nombrar vías públicas, plazas, jardines públicos y demás bienes públicos municipales.

- II. Revisar, evaluar y, en su caso, emitir documento que determine la procedencia de las propuestas de nomenclatura de las vías y espacios públicos municipales.
- III. Proponer la asignación o cambios de nomenclaturas de vías y espacios públicos municipales;
- IV. Autorizar la numeración oficial de viviendas y predios en los términos del presente reglamento.
- V. Coadyuvar con la Comisión en la ejecución de los trabajos técnicos necesarios para la elaboración del dictamen correspondiente, respecto a nomenclatura de vías y espacios públicos municipales;
- VI. Expedir planos oficiales donde se autorice la nomenclatura; y
- VII. Las demás que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8.- La Dirección de Desarrollo Urbano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la inspección física de las vías y espacios públicos municipales respecto a los cuales exista propuesta de asignación o modificación de nomenclaturas.
- II. Revisar y rubricar los documentos necesarios para expedir, modificar o cancelar, previo cumplimiento de requisitos, los números oficiales.
- III. Las demás que le otorgue o delegue la persona titular de la Dirección General, y que por la naturaleza le correspondan de acuerdo a las disposiciones jurídicas vigentes.

Artículo 9.- La Jefatura de Oficina de Nomenclatura tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la inspección física de los inmuebles y predios de los cuales soliciten alineamientos y números oficiales;
- II. Elaborar y turnar los documentos correspondientes a la Dirección de Desarrollo Urbano para la firma de autorización de alineamientos y números oficiales;
- III. Coordinar con el Departamento de Normatividad Urbana los alineamientos de vialidades y nomenclaturas de calles en fraccionamientos de nueva creación, propuestas de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y los Planes de Desarrollo Urbano vigentes;
- IV. Coadyuvar con los ejidos y comités de acción ciudadana para la preparación de las propuestas de asignación y cambios de nomenclatura; y
- V. Las demás que determine la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o de la Dirección General.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 10.- Las solicitudes de asignación de nomenclaturas a las vías y/o espacios públicos municipales, exceptuando los fraccionamientos de nueva creación, deberá presentarse por escrito, por conducto de la Secretaría, para que, en un primer momento, se instruya a la Dirección General la evaluación técnica y, en su caso, la elaboración del oficio de procedencia, así como del plano autorizado correspondiente.

Una vez integrado el expediente técnico, se regresará a la Secretaría para su turno a la Comisión de Control y Administración del Desarrollo Urbano y Ecología, quien dictaminará lo conducente.

Artículo 11.- Las solicitudes de asignación y modificación de nomenclatura podrán ser presentadas por:

- I. Las personas integrantes del Ayuntamiento.
- II. La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología;
- III. Los ejidos, por conducto de su respectivo Comisariado Ejidal, previa celebración de asamblea donde se determine la conformidad con la propuesta presentada;
- IV. Los representantes de Comités de Acción Ciudadana, previa celebración de asamblea vecinal, donde se manifieste la conformidad con la propuesta de asignación o modificación de nomenclatura;
- V. Todas aquellas personas e instituciones con cierta representatividad social;
- VI. Fraccionadores y/o promotores de vivienda, de conformidad con lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Artículo 12.- La propuesta deberá ir acompañada de los siguientes requisitos, salvo en los casos que sea presentada por fraccionadores o promotores de vivienda:

- I. Exposición de motivos de la asignación o modificación de nomenclatura de la vía pública o bien público que se trate.
- II. Acta de asamblea ejidal o vecinal donde se acredite la conformidad de la comunidad con la propuesta, cuando se trate de propuesta presentada por alguna de las personas previstas en las fracciones III y IV del artículo anterior.
- III. En los casos de nomenclatura para vías públicas, un plano cartográfico donde se señalen los nombres propuestos.

Para los casos previstos en la fracción VI del artículo anterior, la propuesta de nomenclatura se adjuntará a la solicitud de autorización del fraccionamiento y se tendrá por aprobada por el Ayuntamiento al momento de autorizar el proyecto de resolución definitiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit

Artículo 13.- Una vez revisada y evaluada la propuesta de asignación de nomenclatura, la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, integrará un expediente con la información recabada y emitirá el documento que determine la procedencia de la propuesta, así como los planos oficiales autorizados, debidamente firmados y sellados.

Artículo 14.- La Comisión dictaminará con base en el expediente integrado por la Dirección de Desarrollo Urbano, debiendo este incluir el documento que determina la procedencia de la propuesta y los planos oficiales autorizados. Dicho dictamen deberá someterse a la consideración del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

Artículo 15.- Aprobado el dictamen por el Ayuntamiento, se publicará la resolución correspondiente en la Gaceta Municipal para efecto de que tome validez la nueva denominación de nomenclatura. Al efecto, la Secretaría dará aviso a las oficinas federales y estatales correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA

Artículo 16.- La asignación de la nomenclatura deberá sujetarse a los siguientes lineamientos:

- I. Que el nombre propuesto no se repita con otras vías o espacios públicos dentro del cuadrante correspondiente, delimitado por la Avenida México e Insurgentes y sus subsecuentes;
- II. Cuando la vía pública a la que se pretende asignar nomenclatura sea continuidad de otra vialidad, se deberá respetar el nombre de la primera existente. Se evitará siempre asignar nombres diferentes para cada lado del cauce de una misma calle, aun cuando esta tenga un espacio intermedio;
- III. Que el nombre propuesto no sea basado en conceptos o vocablos extranjeros, a excepción de los nombres propios;
- IV. Que no contenga palabras ofensivas e injuriosas.
- V. Procurar que la denominación fomente el conocimiento de fechas históricas, así como otorgue reconocimiento a personalidades destacadas a nivel local, nacional e internacional.
- VI. Cuando se propongan nombres de personalidades destacadas se deberá presentar currículum, donde se asiente la aportación histórica, social y cultural en beneficio de la ciudadanía de Tepic.

- VII. No se aceptarán nombres de ningún partido político, asociaciones u organizaciones religiosas, sociales, de beneficencia o similares.
- VIII. No podrán imponerse a las vías y a los espacios públicos, los nombres de personas que se encuentren desempeñando funciones municipales, estatales o federales, ni de sus cónyuges o parientes, salvo las excepciones previstas.
- IX. Se procurará hacer referencia a los lugares geográficos, grupos semánticos en materia de medio ambiente, sitios y monumentos de valor histórico o cultural relativos al municipio, reforzando la costumbre de referencia popular de los lugares, en la nomenclatura de las vías públicas y espacios abiertos públicos del Municipio.

CAPITULO V DE LAS MODIFICACIONES A LA NOMENCLATURA EXISTENTE

Artículo 17.- El cambio de nomenclatura de vías y espacios públicos municipales procederá en los siguientes casos:

- I. Cuando se detecten nombres repetidos que generen problemas de ubicación e identificación.
- II. Cuando la comunidad, las autoridades o instituciones facultadas para presentar propuestas, lo soliciten expresamente.

Artículo 18.- Para el cambio de nomenclatura de una vía pública, colonia, fraccionamiento o conjuntos urbanos, se aplicará el procedimiento previsto en el Capítulo III del presente Reglamento, así como, se estará sujeto a los lineamientos establecidos en el mismo, procurando que el nuevo nombre seleccionado sea el que menos perjuicio ocasione a residentes, comerciantes, servicio de correos, telégrafos y similares.

Artículo 19.- En la solución de conflictos de repetición de nombres de vías públicas se buscará unificar y reforzar el grupo temático predominante en la colonia, fraccionamiento y/o conjunto urbano de que se trate.

Artículo 20.- En el caso de dos o más colonias que compartan el mismo grupo temático, se resolverá diferenciando la nomenclatura de las vías y espacios públicos municipales coincidentes mediante la adición del nombre de las colonias en la señalización física de la nomenclatura.

CAPÍTULO VI DE LOS NÚMEROS OFICIALES

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección General ejecutar los procedimientos para la revisión, actualización, modificación y fijación números oficiales, así como la

adecuada ordenación de las propiedades en el municipio.

Artículo 22.- La Dirección de Desarrollo Urbano mantendrá y reforzará la congruencia de la nomenclatura del municipio cuando expida los alineamientos y números oficiales, evitando saltos u omisiones en la secuencia al momento de la autorización de fraccionamientos o acciones urbanísticas, subdivisiones, fusiones y relotificaciones.

Previa justificación y motivación, podrá ordenar el cambio de número oficial, debiendo notificar anticipadamente a la persona propietaria del predio, quedando este obligado a colocar la señalización dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación.

Artículo 23.- Para resolver la incongruencia en las series de números oficiales se tomará en cuenta el lote inicial como módulo para subdividir y asignar una serie completa y coherente de números oficiales a todos los predios de ambas aceras de una calle.

Artículo 24.- Por regla general, la Dirección de Desarrollo Urbano señalará un solo número oficial para cada predio, que se colocará a la entrada del mismo y únicamente podrá extender números adicionales de manera justificada conforme el análisis, previa solicitud y en atención a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 25.- La subdivisión de predios ocasionará la asignación de nuevos números oficiales para cada una de las fracciones resultantes, atendiendo a lo siguiente:

- I. Cuando sea posible, la numeración para cada uno completará la serie correspondiente entre los dos números oficiales vecinos; en caso contrario, se asignarán repeticiones del número oficial del predio con la adición de una letra sucesiva a partir de la "A".
- II. Cuando, sin subdivisión se solicite ante la Dirección General un número oficial en un mismo predio, deberá tener acceso independiente a la vía pública y justificar la razón de la solicitud por escrito.

Artículo 25 BIS. - En los casos de fusión de predios, se conservará el número de valor inferior y se suprimirán los números consecutivos y/o anexos.

Artículo 26.- Bajo ninguna circunstancia dos predios diferentes ubicados sobre la misma vía pública podrán tener el mismo número oficial.

Artículo 27.- A las plazas, parques, jardines y demás bienes públicos municipales de uso común no se le otorgará número oficial.

Artículo 28.- Es obligación y responsabilidad de las y los ciudadanos colocar en la entrada de cada predio el número oficial que le fue asignado por la Dirección General, debiendo ser claramente visible.

CAPITULO VII DE LOS SEÑALAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 29.- La Comisión determinará, en conjunto con la Dirección General, los tipos de placas de nomenclatura, pudiendo ser, de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. De centro histórico o cabecera municipal;
- II. De colonia, y
- III. De fraccionamiento.

Las medidas, forma y características específicas de las placas de nomenclatura, así como los procedimientos para la colocación de las mismas, serán determinadas por la Dirección General, procurando la uniformidad en el diseño urbano y atendiendo a las características viales particulares.

Artículo 30.- Para señalar la nomenclatura de las vías públicas, se colocarán, por lo menos, dos placas en los cruces de las vialidades. Las placas se fijarán en la ubicación con más visibilidad y seguridad para los peatones y automovilistas. Su colocación podrá ser:

- I. En las construcciones que se encuentren en las esquinas, previo consentimiento de la persona propietaria del inmueble.
- II. En caso de no existir construcción, se instalará un poste especial para sostener las placas que se encuentren sobre vialidades primarias y secundarias, previa autorización de las dependencias competentes.

Artículo 31.- Las placas que contengan la nomenclatura de las vías públicas, además de la denominación de la vía pública, contendrán por lo menos el nombre de la colonia, el código postal, escudo y/o nombre del Municipio.

Artículo 32.- Las personas físicas o morales podrán donar placas para la nomenclatura, debiendo sujetarse a las especificaciones que al respecto emita la Dirección General. El Ayuntamiento podrá aprobar la donación, en los términos que marca la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

CAPITULO VIII DE LAS CONCESIONES

Artículo 33.- El Ayuntamiento podrá otorgar, en los términos del Reglamento de Anuncios del Municipio de Tepic, concesión a los particulares para la colocación de placas de nomenclatura y su utilización con fines publicitarios, cubriendo los requisitos de diseño, medidas y especificaciones señaladas en el artículo 28 del presente reglamento, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la propia normatividad municipal.

Las concesiones a que se refiere el párrafo anterior podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, de conformidad con la Ley Municipal para el Estado de Nayarit o por las razones que se establezcan en la propia autorización. En el propio contrato de concesión, se consignará la prohibición para que la publicidad adherida a las placas promueva el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y todo lo que atente contra lo establecido en la Ley de Cultura y Justicia Cívica.

CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 34.- Son infracciones al presente Reglamento.

- I. Dañar en forma premeditada, accidental o cometer actos de vandalismo en contra de los señalamientos que forman parte de la nomenclatura de las vías públicas propiedad del Patrimonio Municipal.
- II. Cambiar intencionalmente y sin autorización de la autoridad municipal, las denominaciones de las vías públicas que aparecen en los señalamientos.
- III. Borrar u ocultar a la vista de los transeúntes la denominación establecida en los señalamientos.
- IV. Quitar sin consentimiento los señalamientos de aquellos inmuebles en los que se instalaron por formar esquina o intersección con otra vía pública.
- V. Cambiar la numeración que se le haya asignado a un inmueble, sin la autorización de la autoridad competente.

Artículo 35.- Las violaciones a lo establecido en el artículo que antecede serán sancionadas, atendiendo a su naturaleza, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit y 16 del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Tepic.

CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS

Artículo 36.- Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas municipales en la aplicación del presente reglamento, los particulares afectados podrán interponer recurso administrativo en los términos de lo dispuesto por la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Este reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tepic, Nayarit.

SEGUNDO: Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento se sujetarán hasta su conclusión a los lineamientos para tal efecto definidos.

TERCERO: Notifíquese a la Dirección General para que dentro del término de 30 días hábiles realicen las adecuaciones técnicas y administrativas que sean necesarias de conformidad con el presente Reglamento.

Dado en el salón de Cabildo del Honorable XLII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; el día 18 del mes de julio de 2022 dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
“CERO TOLERANCIA CONTRA LA VIOLENCIA”

ING. MARÍA GERALDINE PONCE MÉNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
RÚBRICA

C. EDGAR SAÚL PAREDES FLORES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA